

Declaración Universal de los Derechos del Animal

(UNESCO 15/10/1978)

Considerando que *todo animal posee derechos*. Considerando que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y contra los animales. Considerando que el reconocimiento por parte de la especie humana de los derechos a la existencia de las otras especies animales, constituye el fundamento de la coexistencia de las especies en el mundo. Considerando que el hombre comete genocidio y existe la amenaza de que siga cometiéndolo. **Considerando que la educación debe enseñar, desde la infancia, a observar, comprender, respetar y amar a los animales.**

Artículo 1º. *Derechos.*

Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.

Artículo 2º. *Respeto.*

- a) Todo animal tiene derecho al respeto.
- b) El hombre, en tanto que es especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos violando este derecho. Tiene obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.
- c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.

Artículo 3º. *Maltrato animal.*

- a) Ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles.
- b) Si es necesario la muerte de un animal, ésta deberá ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.

Artículo 4º. *Libertad.*

- a) Todo animal perteneciente a una especie salvaje, tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático y a reproducirse.
- b) Toda privación de libertad, incluso aquella que tenga fines educativos, es contraria a ese derecho.

Artículo 5º. *Condiciones de vida.*

- a) Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre, tiene derecho a vivir y a crecer a ritmo de las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie.

Tuytucan, Educación y Relajación Canina en positivo



<http://www.tuytucan.es>

(15/10/1978) **Declaración Universal de los Derechos del Animal**
UNESCO (United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization)

- b) Toda modificación de dicho ritmo o de dichas condiciones que fuera impuesta por el hombre con fines mercantiles, es contraria a dicho derecho.

Artículo 6º. Longevidad y abandono.

- a) Todo animal que el hombre ha escogido como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural.
- b) El abandono de un animal es un acto cruel y degradante.

Artículo 7º. Necesidades.

Todo animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad del trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo.

Artículo 8º. Experimentación y técnicas alternativas.

- a) La experimentación animal que implique un sufrimiento físico o psicológico es incompatible con los derechos del animal, tanto si se trata de experimentos médicos, científicos, comerciales, como toda otra forma de experimentación.
- b) Las técnicas alternativas deben ser desarrolladas y utilizadas.

Artículo 9º. Uso alimenticio.

Cuando un animal es criado para la alimentación debe ser nutrido, instalado y transportado, así como sacrificado sin que ello resulte para él motivo de ansiedad o dolor.

Artículo 10º. Explotación y exhibición.

- a) Ningún animal debe ser explotado para esparcimiento del hombre.
- b) Las exhibiciones de animales son incompatibles con la dignidad animal.

Artículo 11º. Biocidio.

Todo acto que implique la muerte de un animal sin necesidad es un biocidio, un crimen contra la especie.

Artículo 12º. Genocidio.

- a) Todo acto que implique la muerte de un gran número de animales salvajes es un genocidio, es decir, un crimen contra la especie.
- b) La contaminación y la destrucción del ambiente natural conducen al genocidio.

Artículo 13º. Muerte y escenas de violencia.

- a) Un animal muerto debe ser tratado con respeto.

Túytucan, Educación y Relajación Canina en positivo



<http://www.tuytucan.es>

(15/10/1978) Declaración Universal de los Derechos del Animal
UNESCO (*United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization*)

- b) Las escenas de violencia en las cuales los animales son víctimas, deben ser prohibidas en el cine y la televisión, salvo si ellas tienen como fin el dar la muestra de los atentados contra los derechos del animal.

Artículo 14º. *Organismos de protección y defensa de los derechos del animal.*

- a) Los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser respetados a nivel gubernamental.
- b) Los derechos del animal deben ser defendidos por la Ley, como lo son los derechos del hombre.

Tuytucan, Educación y Relajación Canina en Positivo

Tuytucan, Educación y Relajación Canina en positivo



<http://www.tuytucan.es>

Fuente: <http://www.unesco.org/new/es/unesco/>